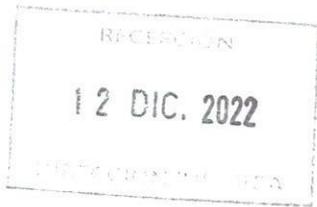




Municipalidad
de Vallenar

**Dirección
Jurídica**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR
REGIÓN DE ATACAMA**



**APRUEBA CONVENIO ENTRE LA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
VALLENAR Y CENTRO DE
REHABILITACIÓN VIDA,
ESPERANZA Y RESILIENCIA CHILE
SPA.**

VALLENAR,

09 DIC. 2022

DECRETO EXENTO N° 04051

VISTOS:

1. Planilla Acta de Audiencia revisión medidas de protección a través de medios electrónicos, del Juzgado de Familia de Vallenar, en causa RIT X-26-2017, de fecha 28 de octubre del año 2022.
2. Certificado de disponibilidad presupuestaria N° 2475, emitido por la Directora de Administración y finanzas (S), doña Teresa Lucía Illanes Morales, de fecha 29 de noviembre del año 2022.
3. Las disposiciones contenidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y las demás atribuciones que me confiere.
4. Decreto N° 2079 de fecha 25 de julio del año 2022, que nombra a don Jorge Torres como Secretario Municipal.
5. Y Decreto Exento N° 1831 de fecha 28 de junio de 2021, el cual consta la personería de don Armando Pablo Jiménez para representar a la Ilustre Municipalidad de Vallenar, rectificado mediante Decreto Exento N° 1892 de fecha 09 de julio del año 2021.

CONSIDERANDO:

La necesidad de la Ilustre Municipalidad de Vallenar dar cumplimiento a lo expuesto y requerido por Juzgado de Familia de Vallenar, esto implica el ingreso del adolescente al Centro de Rehabilitación Vida, Esperanza y Resiliencia Chile SPA., para el tratamiento de abstinencia de sustancias psicoactivas, sino también el tratamiento de conductas adictivas, y hacia conductas saludables que favorecen un estilo de vida que promueva el máximo de potencial y de autonomía persona, con la finalidad de minimizar factores de riesgo en torno a su integridad física y mental.

DECRETO:

- I. **APRUÉBESE** en todas sus partes el siguiente convenio entre la Ilustre Municipalidad de Vallenar y Centro de Rehabilitación Vida, Esperanza y Resiliencia Chile SPA.

PRIMERO: Del colaborador dependerá el tratamiento médico del adolescente, **MANUEL JESUS ARACENA ARACENA**, Cédula Nacional de Identidad N° **22.532.974-3**, cuya sede estará ubicada en en **Camino La Obra #80**, comuna de **Bum, Santiago**.

SEGUNDO: OBJETIVO GENERAL.

Dar cumplimiento a lo expuesto y requerido por Juzgado de Familia de Vallenar, esto implica ingreso del adolescente a un Programa de rehabilitación de no solo la abstinencia de sustancias psicoactivas, sino también el tratamiento de conductas adictivas, y hacia conductas saludables que favorecen un estilo de vida que promueva el máximo de potencial y de autonomía persona.

TERCERO: OBETIVOS ESPECIFICOS.

Objetivos específicos:	Actividad:	Resultado Esperado:
1. Garantizar la resignificación del consumo de sustancias ilícitas del adolescente según histórico vital que sostiene y etapa evolutiva en que se encuentra. Centro de Rehabilitación VER (Vida Esperanza Resiliencia)	1. Modelo Cognitivo Emocional, terapias individuales, grupales, familiares, educativos, recreativos, deportivos y ocupacionales. Equipo multidisciplinario, psicóloga, técnicos en rehabilitación (24 horas), director de tratamiento, asistente social,	1. Estabilizar emocional y conductualmente al adolescente recibiendo un adecuado tratamiento para erradicar el consumo de sustancias ilícitas, y así minimizar factores de riesgo en su integridad física y mental

	psiquiatra, profesor de teatro, zumba, acondicionamiento físico, entre otras	
--	--	--

CUARTO: VALOR

El costo total del proyecto asciende a la suma alzada de \$10.100.000 (diez millones cien mil pesos).

La Ilustre Municipalidad de Vallenar, para el monto mes a mes, desglosado de la siguiente manera:

Matricula	\$500.000 (quinientos mil pesos)
Mensualidad (seis meses)	\$1.400.000 (un millón cuatrocientos mil pesos)
Atención Psiquiátrica (dos veces al mes)	\$50.000 (Cincuenta mil pesos)

QUINTO: BENEFICIARIO.

La ejecución de este proyecto beneficiará directamente al adolescente al que hace referencia en la cláusula PRIMERA, de este convenio.

SEXTO: DURACIÓN Y VIGENCIA.

El proyecto tendrá una duración total de **06 (seis) meses**, a contar de la fecha de la total tramitación de la resolución que aprueba el presente convenio, y será de forma mensual.

SÉPTIMO: COMPROMISO DE LA INSTITUCIÓN.

La Institución se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

1. Proceder a la atención integral del residente, y que se traducirá en asistencia de tipo Médico Psiquiatra y Psicológica, Psicoterapia Individual y de Familia; Psicoterapia de Grupo, y todas aquellas actividades que sustenten en el Programa de Rehabilitación.
2. Desarrollar procedimientos de evaluación continua de las prestaciones para que éstas puedan adecuarse a las cambiantes necesidades de cualquier orden que aparezcan.
3. Evitar cualquier intervención que pueda ser nociva para la salud, la seguridad o la

dignidad de las personas atendidas.

4. Respetar estrictamente el secreto profesional a menos que esté en riesgo su salud física tanto como mental.
5. Mantener una línea de comunicación permanente todos los días del año para responder a inquietudes o agendar horas con Técnico en Rehabilitación, psicólogo.

OCTAVO: RESPONSABILIDAD.

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el Colaborador Acreditado, denominado "Centro Terapéutico vida, esperanza y resiliencia Chile SPA.", para prestar funciones en la ejecución del proyecto no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con la Ilustre Municipalidad de Vallenar, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos últimos el cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

La Ilustre Municipalidad de Vallenar, no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal, comprometida en el respectivo proyecto.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

NOVENO: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.

El Centro Terapéutico vida, esperanza y resiliencia Chile SPA., tiene las siguientes obligaciones:

1. Asegurar un espacio de cuidado emocionalmente seguro, acorde a las necesidades y características de cada niño, niña y adolescente que permitan el monitoreo constante del plan de intervención, y sus mecanismos de ejecución.
2. Facilitar que el niño, niña o adolescente adhiera al tratamiento respecto de su situación de salud mental.
3. Asegurar la vinculación a los dispositivos de salud integral con énfasis en salud mental, según sus características y requerimientos; asignando responsabilidades y plazos estimados de cumplimiento de éstas.

4. Trabajar de manera articulada, y colaborativa con la Residencia de origen, el plan de trabajo integral.
5. Propiciar los vínculos bien tratantes de apoyo al proceso de usuario.

DÉCIMO: FUNCIONES DEL GESTOR TERAPEUTICO.

1. Participar y coordinar la formulación del PTI considerando los intereses propios del niño, niña o adolescente.
2. Coordinar acciones y cumplimiento de plazos establecidos en el PTI e informar a través del director de centro los tribunales de familia de la comuna de Vallenar.
3. Ser interlocutor/a entre usuario/a, equipos de salud, residencia, y familia respecto de la elaboración y evaluación conjunta del plan.
4. Evaluar avances, logros, dificultades, condiciones de salud del caso a cargo y transmitirlo al equipo técnico, en contexto de reuniones técnicas.
5. Apoyar en la fármaco-vigilancia, y adherencia al tratamiento farmacológico.
6. Promover al interior del equipo que cada uno de los integrantes cumpla con las tareas y las responsabilidades establecido en el PTI.
7. Favorecer y fomentar el proceso de adherencia a su proceso terapéutico.
8. Identificar situaciones gatillantes de posibles desajustes conductuales y/o emocionales, con el objetivo de contar con herramientas que permitan detener y anticipar las mismas.
9. Favorecer el proceso de recuperabilidad, entendiendo esta como “la recuperación del propósito de la vida, los roles activos, trabajando el trauma del diagnóstico psiquiátrico”.

DÉCIMO PRIMERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

1. Los usuarios de Centro de Rehabilitación “V.E.R Chile” tienen derecho al cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Ley N° 20.584, que Regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en Relación con Acciones Vinculadas a su Atención de Salud, así como la obligación de cumplir con los deberes establecidos en la misma Ley, en los términos que se establecen en este Reglamento.
2. Los residentes tendrán derecho a que su terapeuta les entregue información respecto de la situación o condición de salud que los afecta, su posible diagnóstico, los tratamientos disponibles para su recuperación o para la mejor mantención de su vida, las posibles complicaciones o riesgos y costos que implican dichos tratamientos, sus posibilidades de mejoramiento y los eventuales riesgos que corre y, en general, toda situación que el residente o el terapeuta tratante consideren relevantes. En el evento que el residente, a juicio del terapeuta tratante, no esté en condiciones de recibir directamente la información sobre su estado de salud, ésta deberá ser entregada a su representante legal

y, a falta de éste, a la persona a cuyo cuidado se encuentre o a quien el propio usuario autorice expresamente para recibirla.

3. Durante su atención de salud, los residentes podrán recibir asistencia espiritual o religiosa, conforme con su credo o religión. Para estos efectos y previa coordinación con el Personal, podrán recibir visitas y realizar prácticas espirituales, siempre y cuando éstos respeten la privacidad y creencias de los demás residentes y las normas sobre seguridad contenidas en el presente Reglamento.
4. Todas las personas que soliciten o reciban atenciones de salud en Centro de Rehabilitación y Terapia, así como sus familiares, representantes y visitas, tienen la obligación de cumplir con la totalidad de los deberes establecidos en la Ley N° 20.584 y toda otra normativa que les sea aplicable en cuanto a lo siguiente:
 - a) Respetar y cumplir las disposiciones del presente Reglamento Interno;
 - b) Informarse del funcionamiento del establecimiento, especialmente de los horarios y modalidades de atención de las prestaciones que requieran.
 - c) Informarse sobre los mecanismos de financiamiento existentes y los valores de las prestaciones en forma previa a su realización.
 - d) Informarse acerca de los procedimientos de reclamo establecidos.
 - e) Cuidar las instalaciones y equipamiento.
 - f) Tratar respetuosamente a todos los integrantes del equipo multidisciplinario, sean éstos profesionales, técnicos, administrativos o pasantes.
 - g) Entregar información de manera veraz acerca de sus necesidades y problemas de salud, identidad y domicilio.
 - h) Resguardar su información médica.
5. En consecuencia, todas las personas que soliciten o reciban atenciones en Centro de Rehabilitación y Terapia, así como sus familiares, representantes y visitas deben cumplir con lo antedicho y, en especial, con lo siguiente:
 - a) Exponer en forma veraz y precisa sus necesidades y problemas de salud y responder de la misma forma a las consultas del personal del Centro.
 - b) Seguir estrictamente el plan de tratamiento y controles establecidos por el equipo de tratamiento y manifestar expresamente su comprensión o incomprensión de las indicaciones recibidas;
 - c) Informar al personal de salud a cargo de su tratamiento de la evolución de su cuadro clínico;

- d) Firmar el alta voluntaria o el rechazo a la indicación terapéutica en el caso de negarse a las atenciones terapéuticas propuestas.
 - e) Resguardar la confidencialidad de la información que reciban del equipo tratante;
 - f) Participar activamente en su atención de tratamiento.
 - g) Acudir a sus consultas médicas, exámenes u otro tipo de atenciones programadas y, en caso de imposibilidad, dar aviso al Servicio correspondiente con la antelación debida.
 - h) Utilizar de manera responsable las instalaciones y los servicios del centro.
 - i) Ejercer sus hábitos y costumbres de manera respetuosa y compatible con los demás pacientes y usuarios y los equipos multidisciplinarios.
 - j) Tratar con respeto y consideración a todas las personas que intervienen en su atención, a los demás residentes o usuarios y a sus acompañantes;
 - k) Respetar la privacidad y los derechos de los demás residentes, familiares y personal.
 - l) Respetar y acatar la prohibición de filmar, fotografiar o grabar las instalaciones, los procedimientos, los residentes, usuarios, visitas, así como el personal que se desempeñe en el centro.
 - m) Respetar y acatar la restricción de uso de celulares, cuando sea ordenado por los terapeutas.
 - n) Guardar silencio, en especial en las áreas de descanso, tanto en las salas de espera como en los pasillos.
 - o) No ocasionar ruidos molestos. Tono de música medio bajo.
 - p) Reponer los bienes de otros residentes o usuarios y del Centro en casos de pérdida o daño ocasionados con su accionar o el de sus acompañantes, representantes o visitas;
 - q) Respetar y acatar las medidas de prevención y seguridad dispuesta.
6. En casos de trato irrespetuoso y de conductas de violencia verbal o física en contra del personal del establecimiento o de cualquiera persona que allí se encuentre, Centro de Rehabilitación y Terapia solicitará, de ser necesario, el apoyo de la fuerza pública para enfrentar estas conductas y para restringir el acceso al establecimiento de quienes participen en ello y de quienes afecten su normal funcionamiento, sin perjuicio de su derecho a interponer las acciones civiles o penales que correspondan. En los casos en que un residente incurra en conductas de maltrato o violencia verbal o física durante su estadía en el establecimiento, Centro de Rehabilitación y Terapia, podrá disponer su alta disciplinaria con el consiguiente cese de la entrega de prestaciones. El residente con su apoderado deberá abandonar el establecimiento. En casos que un residente o sus acompañantes o apoderado, hayan tenido conductas inapropiadas en el establecimiento, Centro de Rehabilitación y Terapia, podrá rechazar requerimientos de prestaciones futuras.

7. Los usuarios declaran estar en conocimiento que dentro de sus deberes se encuentra el pago de las prestaciones, ocasionadas con motivo de la atención que recibe por parte de la Institución.
8. Las acciones de los menores de edad, dentro de las dependencias del Centro de Rehabilitación, son de responsabilidad de los representantes, debiendo velar para que mantengan en todo momento un comportamiento acorde.
9. Centro de Rehabilitación y Terapia, respeta y protege la vida privada y confidencialidad de las personas durante su atención de tratamiento. No obstante lo anterior, durante la atención, podría obtenerse imágenes para difusión médica, científica o docente, así como para fines periodísticos o publicitarios, previa autorización por escrito del paciente y/o representante legal. Con la misma finalidad señalada en los incisos precedentes, Centro de Rehabilitación y Terapia, no entregará información telefónica referente tanto al estado del residente como a atenciones de tratamientos y/o internaciones anteriores.
10. El presente reglamento se entenderá conocido y aceptado por el personal de Centro de Rehabilitación y Terapia SPA y por los usuarios, representantes, familiares y acompañantes que acceden a las prestaciones o ingresen a las instalaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: LAS ATENCIONES.

1. Es responsabilidad de los usuarios y de la Ilustre Municipalidad, a través de su Unidad Técnica, la Residencia Alma, de dar datos veraces y un medio de contacto que permita confirmar las horas solicitadas o informar de cambios en las mismas. Es responsabilidad exclusiva del representante legal dar aviso oportuno de la imposibilidad de asistir a la hora agendada previamente por su psicólogo. El usuario deberá llegar con la anticipación previamente indicada al momento de alguna terapia. Por respeto al resto de los usuarios y para no afectar su atención oportuna, el servicio podrá decidir no atender a quienes lleguen con retraso y no cumplan con las reglas de puntualidad requeridas.
2. El ingreso de menores de edad (18 años) debe concurrir a ingreso o entrevista acompañados por un adulto responsable, salvo las excepciones calificadas que se le indicarán cuando corresponda en cada servicio.
3. Toda consulta médica (psiquiátrico particular, fuera el establecimiento), sea ésta la primera o control, debe ser pagada de acuerdo a los aranceles.
4. Centro de Rehabilitación y Terapia, no se hace responsable por pérdidas y hurtos de objetos personales que sean ingresados por los usuarios al momento de su internación.

DÉCIMO TERCERO: LA ESTADIA, SUPERVIGILANCIA TERAPEUTICA DE RUTINA, DE LA GESTION DE CUIDADOS COTIDIANOS Y ALIMENTACION DEL PACIENTE.

1. El Centro de Rehabilitación hace presente que la asignación de la habitación del beneficiario se hará a la disponibilidad al momento del ingreso.
2. La entrega de información del estado de salud del residente se realizará directamente a éste, a su representante, o a la persona a cuyo cuidado se encuentre, por el TERAPEUTA tratante.
3. EL residente será evaluado periódicamente por el equipo de tratamiento tratante, según la complejidad y su estado lo requieran.
4. Los horarios de alimentación de los pacientes son los siguientes:

Desayuno: 9:00 a 9:45 horas.

Almuerzo: 13:00 a 14: 00 horas.

Once: 20:00 a 21:00 horas.

5. Los medicamentos son suministrados por el Técnico en Rehabilitación de turno en los siguientes horarios:

En horario mañana: 09:30 horas.

Tarde: 15:30 horas.

Noche: 21:30 horas.

DÉCIMO CUARTO: DE LAS VISITAS Y ACOMPAÑAMIENTO.

Los familiares, acompañantes y/o visitas de los residentes deberán respetar en su comportamiento, en todo momento, la privacidad, pudor y descanso de todos los pacientes, tanto en sala compartida, áreas verdes. Estos deberán dirigirse a la oficina en primer momento antes de direccionarse a la Residencia.

DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES.

Las partes en el presente convenio acuerdan que ante el cambio en el organismo ejecutor y/o la modalidad del proyecto principal, se procederá a dar termino anticipado del PES, y dictando una resolución aprobando un nuevo convenio, vinculando al nuevo proyecto principal, es decir, al nuevo organismo colaborador.

En virtud del tenor de lo expuesto, los recursos asociados relacionados al término anticipado del convenio, se requerirá de la rendición de cuentas y devolución de los dineros que sean procedentes, en tal sentido, una vez que un nuevo organismo colaborador asuma la administración de la Residencia Alma, se dará término anticipado al PES, generando un nuevo convenio.

DÉCIMO SEXTO: EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

Este convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo apruebe, y las obligaciones en él contraídas se extenderán hasta la aprobación por el Centro Terapéutico vida, esperanza y resiliencia Chile SPA. del último informe y de las rendiciones de cuenta respectivas, sin perjuicio de las facultades que respecto de estas últimas tiene la Contraloría General de la República.

La vigencia del convenio, debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, debe cumplirse dentro de un término prudencial, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

DÉCIMO SÉPTIMO: La realización, por parte de los colaboradores acreditados, de alguna de las conductas que se indican en el artículo 41 de la Ley N°21.302, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda, para cuya aplicación, el Servicio se deberá sujetar al procedimiento previsto en el párrafo 7°, Título III.- De la Protección Especializada, de la ley referida.

DÉCIMO OCTAVO: Respecto del uso de los recursos transferidos a los colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la Organización de Estados Americanos- OEA- sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la Organización de las Naciones Unidas- ONU-.

DÉCIMO NOVENO: CONTRAPARTES TECNICAS.

Las contrapartes técnicas para la coordinación de las acciones que se ejecutarán en virtud del presente Convenio serán:

1. Por la parte de la **Ilustre Municipalidad de Vallenar**: Residencia Alma, Directora Romanette Danae López Espinoza, Cedula Nacional de Identidad N° [REDACTED], Trabajadora Social, Correo electrónico: [REDACTED].
2. Por la parte de la **Institución**: Juan Eduardo Contreras Parodi, Representante legal del Centro Terapéutico vida, esperanza y resiliencia Chile SPA., Cedula Nacional de Identidad N° [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED].

Las contrapartes técnicas designadas deberán estar en permanente contacto entre sí, con el fin de proponer, coordinar la ejecución y evaluar el desarrollo del Programa de Rehabilitación, objeto del presente convenio, velando por su correcta ejecución.

Todas las comunicaciones entre las partes se efectuarán a través de las señaladas contrapartes técnicas, de forma escrita, mediante carta o correo electrónico, para propender al flujo adecuado y transparente de toda información y documentación.

VIGÉSIMO: CONTINUIDAD EN LA EJECUCIÓN.

La continuidad en la ejecución del presente convenio en su oportunidad, será de cargo del "Nuevo Organismo colaborador que ejecute el proyecto REM-PER Residencia Alma", atendido a la correcta adjudicación que realizará el Servicio Mejor Niñez.

VIGÉSIMO PRIMERO: COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Vallenar, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El presente convenio se extiende en cuatro ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder del Centro Terapéutico Vida, Esperanza y Resiliencia Chile SPA., y el resto de las copias en la Ilustre Municipalidad de Vallenar.

VIGÉSIMO TERCERO: La personería de don **Armando Flores Jiménez**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Vallenar consta en Decreto Exento N° 1831 de fecha 28 de junio de 2021, rectificado mediante Decreto Exento N°1892 de fecha 09 de julio del año 2021.

La personería de don **JUAN EDUARDO CONTRERAS PARODI**, para representar a la

empresa **CENTRO DE REHABILITACIÓN VIDA, ESPERANZA, Y RESILIENCIA CHILE SPA.**, consta en Certificado de Estatuto actualizado emitido por Registro de Empresas y Sociedades de fecha 27 de mayo del año 2022.

II.- IMPÚTESE el gasto correspondiente al pago de los servicios equivalentes a la suma de \$ 10.100.000 (diez millones cien mil pesos) a la Cuenta de Gastos N° 114.05.01.470.000.000 “Mejor Niñez Proy. De EMG-PES, REM PER Residencia Alma”, Administración Fondos de Terceros.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

JORGE TORRES TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL



ARMANDO FLORES JIMENEZ
ALCALDE DE LA COMUNA
VALLENAR

DISTRIBUCIÓN:

- Centro de Rehabilitación V.E.R. CHILE SPA.
- Dpto. de Prevención comunitaria y seguridad ciudadana.
- Residencia Alma.
- DAF.
- Dirección Jurídica.
- Of. Transparencia Municipal.
- Of. de partes.

APFJ/JNTT/NGY/lepll.



Vallenar
Avanza

CONVENIO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

Y

CENTRO DE REHABILITACIÓN VIDA, ESPERANZA, Y RESILIENCIA CHILE SPA.

En Vallenar a 05 de diciembre del año dos mil veintidós, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, persona jurídica de Derecho Público, en adelante “Municipio” o “la Municipalidad”, Rol Único Tributario N° 69.030.500-3, representada legalmente por su alcalde don **ARMANDO PABLO FLORES JIMÉNEZ**, chileno, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Plaza **Ambrosio O'Higgins N° 25**, comuna de **Vallenar**, por una parte y por la otra, el **CENTRO DE REHABILITACIÓN VIDA, ESPERANZA Y RESILIENCIA CHILE SPA.**, Rol Único Tributario N° [REDACTED], en adelante, el “Institución”, representada legalmente, don **JUAN EDUARDO CONTRERAS PARODI**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], con domicilio en **Camino La Obra #801**, comuna de **Buín, Santiago**, han acordado el siguiente convenio:

PRIMERO: Del colaborador dependerá el tratamiento médico del adolescente, **MANUEL JESUS ARACENA ARACENA**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], cuya sede estará ubicada en en **Camino La Obra #801**, comuna de **Buín, Santiago**.

SEGUNDO: OBJETIVO GENERAL.

Dar cumplimiento a lo expuesto y requerido por Juzgado de Familia de Vallenar, esto implica ingreso del adolescente a un Programa de rehabilitación de no solo la abstinencia de sustancias psicoactivas, sino también el tratamiento de conductas adictivas, y hacia conductas saludables que favorecen un estilo de vida que promueva el máximo de potencial y de autonomía persona.



TERCERO: OBJETIVOS ESPECIFICOS.

Objetivos específicos:	Actividad:	Resultado Esperado:
1. Garantizar la resignificación del consumo de sustancias ilícitas del adolescente según histórico vital que sostiene y etapa evolutiva en que se encuentra. Centro de Rehabilitación VER (Vida Esperanza Resiliencia)	1. Modelo Cognitivo Emocional, terapias individuales, grupales, familiares, educativos, recreativos, deportivos y ocupacionales. Equipo multidisciplinario, psicóloga, técnicos en rehabilitación (24 horas), director de tratamiento, asistente social, psiquiatra, profesor de teatro, zumba, acondicionamiento físico, entre otras	1. Estabilizar emocional y conductualmente al adolescente recibiendo un adecuado tratamiento para erradicar el consumo de sustancias ilícitas, y así minimizar factores de riesgo en su integridad física y mental

CUARTO: VALOR

El costo total del proyecto asciende a la suma alzada de \$10.100.000 (diez millones cien mil pesos).

La Ilustre Municipalidad de Vallenar, para el monto mes a mes, desglosado de la siguiente manera:

Matricula	\$500.000 (quinientos mil pesos)
Mensualidad (seis meses)	\$1.400.000 (un millón cuatrocientos mil pesos)
Atención Psiquiátrica (dos veces al mes)	\$50.000 (Cincuenta mil pesos)

QUINTO: BENEFICIARIO.

La ejecución de este proyecto beneficiará directamente al adolescente al que hace referencia en la cláusula PRIMERA, de este convenio.



SEXTO: DURACIÓN Y VIGENCIA.

El proyecto tendrá una duración total de **06 (seis) meses**, a contar de la fecha de la total tramitación de la resolución que aprueba el presente convenio, y será de forma mensual.

SÉPTIMO: COMPROMISO DE LA INSTITUCIÓN.

La Institución se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

1. Proceder a la atención integral del residente, y que se traducirá en asistencia de tipo Médico Psiquiatra y Psicológica, Psicoterapia Individual y de Familia; Psicoterapia de Grupo, y todas aquellas actividades que sustenten en el Programa de Rehabilitación.
2. Desarrollar procedimientos de evaluación continua de las prestaciones para que éstas puedan adecuarse a las cambiantes necesidades de cualquier orden que aparezcan.
3. Evitar cualquier intervención que pueda ser nociva para la salud, la seguridad o la dignidad de las personas atendidas.
4. Respetar estrictamente el secreto profesional a menos que esté en riesgo su salud física tanto como mental.
5. Mantener una línea de comunicación permanente todos los días del año para responder a inquietudes o agendar horas con Técnico en Rehabilitación, psicólogo.

OCTAVO: RESPONSABILIDAD.

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el Colaborador Acreditado, denominado “Centro Terapéutico vida, esperanza y resiliencia Chile SPA.”, para prestar funciones en la ejecución del proyecto no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con la Ilustre Municipalidad de Vallenar, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos últimos el cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

La Ilustre Municipalidad de Vallenar, no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal, comprometida en el respectivo proyecto.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe



haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

NOVENO: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.

El Centro Terapéutico vida, esperanza y resiliencia Chile SPA., tiene las siguientes obligaciones:

1. Asegurar un espacio de cuidado emocionalmente seguro, acorde a las necesidades y características de cada niño, niña y adolescente que permitan el monitoreo constante del plan de intervención, y sus mecanismos de ejecución.
2. Facilitar que el niño, niña o adolescente adhiera al tratamiento respecto de su situación de salud mental.
3. Asegurar la vinculación a los dispositivos de salud integral con énfasis en salud mental, según sus características y requerimientos; asignando responsabilidades y plazos estimados de cumplimiento de éstas.
4. Trabajar de manera articulada, y colaborativa con la Residencia de origen, el plan de trabajo integral.
5. Propiciar los vínculos bien tratantes de apoyo al proceso de usuario.

DÉCIMO: FUNCIONES DEL GESTOR TERAPEUTICO.

1. Participar y coordinar la formulación del PTI considerando los intereses propios del niño, niña o adolescente.
2. Coordinar acciones y cumplimiento de plazos establecidos en el PTI e informar a través del director de centro los tribunales de familia de la comuna de Vallenar.
3. Ser interlocutor/a entre usuario/a, equipos de salud, residencia, y familia respecto de la elaboración y evaluación conjunta del plan.
4. Evaluar avances, logros, dificultades, condiciones de salud del caso a cargo y transmitirlo al equipo técnico, en contexto de reuniones técnicas.
5. Apoyar en la fármaco-vigilancia, y adherencia al tratamiento farmacológico.
6. Promover al interior del equipo que cada uno de los integrantes cumpla con las tareas y las responsabilidades establecido en el PTI.
7. Favorecer y fomentar el proceso de adherencia a su proceso terapéutico.
8. Identificar situaciones gatillantes de posibles desajustes conductuales y/o emocionales, con el objetivo de contar con herramientas que permitan detener y anticipar las mismas.
9. Favorecer el proceso de recuperabilidad, entendiendo esta como “la recuperación del propósito de la vida, los roles activos, trabajando el trauma del diagnóstico psiquiátrico”.



DÉCIMO PRIMERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

1. Los usuarios de Centro de Rehabilitación “V.E.R Chile” tienen derecho al cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Ley N° 20.584, que Regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en Relación con Acciones Vinculadas a su Atención de Salud, así como la obligación de cumplir con los deberes establecidos en la misma Ley, en los términos que se establecen en este Reglamento.
2. Los residentes tendrán derecho a que su terapeuta les entregue información respecto de la situación o condición de salud que los afecta, su posible diagnóstico, los tratamientos disponibles para su recuperación o para la mejor mantención de su vida, las posibles complicaciones o riesgos y costos que implican dichos tratamientos, sus posibilidades de mejoramiento y los eventuales riesgos que corre y, en general, toda situación que el residente o el terapeuta tratante consideren relevantes. En el evento que el residente, a juicio del terapeuta tratante, no esté en condiciones de recibir directamente la información sobre su estado de salud, ésta deberá ser entregada a su representante legal y, a falta de éste, a la persona a cuyo cuidado se encuentre o a quien el propio usuario autorice expresamente para recibirla.
3. Durante su atención de salud, los residentes podrán recibir asistencia espiritual o religiosa, conforme con su credo o religión. Para estos efectos y previa coordinación con el Personal, podrán recibir visitas y realizar prácticas espirituales, siempre y cuando éstos respeten la privacidad y creencias de los demás residentes y las normas sobre seguridad contenidas en el presente Reglamento.
4. Todas las personas que soliciten o reciban atenciones de salud en Centro de Rehabilitación y Terapia, así como sus familiares, representantes y visitas, tienen la obligación de cumplir con la totalidad de los deberes establecidos en la Ley N° 20.584 y toda otra normativa que les sea aplicable en cuanto a lo siguiente:
 - a) Respetar y cumplir las disposiciones del presente Reglamento Interno;
 - b) Informarse del funcionamiento del establecimiento, especialmente de los horarios y modalidades de atención de las prestaciones que requieran.
 - c) Informarse sobre los mecanismos de financiamiento existentes y los valores de las prestaciones en forma previa a su realización.
 - d) Informarse acerca de los procedimientos de reclamo establecidos.
 - e) Cuidar las instalaciones y equipamiento.



- f) Tratar respetuosamente a todos los integrantes del equipo multidisciplinario, sean éstos profesionales, técnicos, administrativos o pasantes.
 - g) Entregar información de manera veraz acerca de sus necesidades y problemas de salud, identidad y domicilio.
 - h) Resguardar su información médica.
5. En consecuencia, todas las personas que soliciten o reciban atenciones en Centro de Rehabilitación y Terapia, así como sus familiares, representantes y visitas deben cumplir con lo antedicho y, en especial, con lo siguiente:
- a) Exponer en forma veraz y precisa sus necesidades y problemas de salud y responder de la misma forma a las consultas del personal del Centro.
 - b) Seguir estrictamente el plan de tratamiento y controles establecidos por el equipo de tratamiento y manifestar expresamente su comprensión o incomprensión de las indicaciones recibidas;
 - c) Informar al personal de salud a cargo de su tratamiento de la evolución de su cuadro clínico;
 - d) Firmar el alta voluntaria o el rechazo a la indicación terapéutica en el caso de negarse a las atenciones terapéuticas propuestas.
 - e) Resguardar la confidencialidad de la información que reciban del equipo tratante;
 - f) Participar activamente en su atención de tratamiento.
 - g) Acudir a sus consultas médicas, exámenes u otro tipo de atenciones programadas y, en caso de imposibilidad, dar aviso al Servicio correspondiente con la antelación debida.
 - h) Utilizar de manera responsable las instalaciones y los servicios del centro.
 - i) Ejercer sus hábitos y costumbres de manera respetuosa y compatible con los demás pacientes y usuarios y los equipos multidisciplinarios.
 - j) Tratar con respeto y consideración a todas las personas que intervienen en su atención, a los demás residentes o usuarios y a sus acompañantes;
 - k) Respetar la privacidad y los derechos de los demás residentes, familiares y personal.
 - l) Respetar y acatar la prohibición de filmar, fotografiar o grabar las instalaciones, los procedimientos, los residentes, usuarios, visitas, así como el personal que se desempeñe en el centro.
 - m) Respetar y acatar la restricción de uso de celulares, cuando sea ordenado por los terapeutas.
 - n) Guardar silencio, en especial en las áreas de descanso, tanto en las salas de espera como en los pasillos.
 - o) No ocasionar ruidos molestos. Tono de música medio bajo.
 - p) Reponer los bienes de otros residentes o usuarios y del Centro en casos de pérdida o daño



- ocasionados con su accionar o el de sus acompañantes, representantes o visitas;
- q) Respetar y acatar las medidas de prevención y seguridad dispuesta.
6. En casos de trato irrespetuoso y de conductas de violencia verbal o física en contra del personal del establecimiento o de cualquiera persona que allí se encuentre, Centro de Rehabilitación y Terapia solicitará, de ser necesario, el apoyo de la fuerza pública para enfrentar estas conductas y para restringir el acceso al establecimiento de quienes participen en ello y de quienes afecten su normal funcionamiento, sin perjuicio de su derecho a interponer las acciones civiles o penales que correspondan. En los casos en que un residente incurra en conductas de maltrato o violencia verbal o física durante su estadía en el establecimiento, Centro de Rehabilitación y Terapia, podrá disponer su alta disciplinaria con el consiguiente cese de la entrega de prestaciones. El residente con su apoderado deberá abandonar el establecimiento. En casos que un residente o sus acompañantes o apoderado, hayan tenido conductas inapropiadas en el establecimiento, Centro de Rehabilitación y Terapia, podrá rechazar requerimientos de prestaciones futuras.
7. Los usuarios declaran estar en conocimiento que dentro de sus deberes se encuentra el pago de las prestaciones, ocasionadas con motivo de la atención que recibe por parte de la Institución.
8. Las acciones de los menores de edad, dentro de las dependencias del Centro de Rehabilitación, son de responsabilidad de los representantes, debiendo velar para que mantengan en todo momento un comportamiento acorde.
9. Centro de Rehabilitación y Terapia, respeta y protege la vida privada y confidencialidad de las personas durante su atención de tratamiento. No obstante lo anterior, durante la atención, podría obtenerse imágenes para difusión médica, científica o docente, así como para fines periodísticos o publicitarios, previa autorización por escrito del paciente y/o representante legal. Con la misma finalidad señalada en los incisos precedentes, Centro de Rehabilitación y Terapia, no entregará información telefónica referente tanto al estado del residente como a atenciones de tratamientos y/o internaciones anteriores.
10. El presente reglamento se entenderá conocido y aceptado por el personal de Centro de Rehabilitación y Terapia SPA y por los usuarios, representantes, familiares y acompañantes que acceden a las prestaciones o ingresen a las instalaciones.



DÉCIMO SEGUNDO: LAS ATENCIONES.

1. Es responsabilidad de los usuarios y de la Ilustre Municipalidad, a través de su Unidad Técnica, la Residencia Alma, de dar datos veraces y un medio de contacto que permita confirmar las horas solicitadas o informar de cambios en las mismas. Es responsabilidad exclusiva del representante legal dar aviso oportuno de la imposibilidad de asistir a la hora agendada previamente por su psicólogo. El usuario deberá llegar con la anticipación previamente indicada al momento de alguna terapia. Por respeto al resto de los usuarios y para no afectar su atención oportuna, el servicio podrá decidir no atender a quienes lleguen con retraso y no cumplan con las reglas de puntualidad requeridas.
2. El ingreso de menores de edad (18 años) debe concurrir a ingreso o entrevista acompañados por un adulto responsable, salvo las excepciones calificadas que se le indicarán cuando corresponda en cada servicio.
3. Toda consulta médica (psiquiátrica particular, fuera el establecimiento), sea ésta la primera o control, debe ser pagada de acuerdo a los aranceles.
4. Centro de Rehabilitación y Terapia, no se hace responsable por pérdidas y hurtos de objetos personales que sean ingresados por los usuarios al momento de su internación.

DÉCIMO TERCERO: LA ESTADIA, SUPERVIGILANCIA TERAPEUTICA DE RUTINA, DE LA GESTION DE CUIDADOS COTIDIANOS Y ALIMENTACION DEL PACIENTE.

1. El Centro de Rehabilitación hace presente que la asignación de la habitación del beneficiario se hará a la disponibilidad al momento del ingreso.
2. La entrega de información del estado de salud del residente se realizará directamente a éste, a su representante, o a la persona a cuyo cuidado se encuentre, por el TERAPEUTA tratante.
3. EL residente será evaluado periódicamente por el equipo de tratamiento tratante, según la complejidad y su estado lo requieran.
4. Los horarios de alimentación de los pacientes son los siguientes:
Desayuno: 9:00 a 9:45 horas.
Almuerzo: 13:00 a 14: 00 horas.
Once: 20:00 a 21:00 horas.
5. Los medicamentos son suministrados por el Técnico en Rehabilitación de turno en los siguientes horarios:
En horario mañana: 09:30 horas.
Tarde: 15:30 horas.
Noche: 21:30 horas.

DÉCIMO CUARTO: DE LAS VISITAS Y ACOMPAÑAMIENTO.



Los familiares, acompañantes y/o visitas de los residentes deberán respetar en su comportamiento, en todo momento, la privacidad, pudor y descanso de todos los pacientes, tanto en sala compartida, áreas verdes. Estos deberán dirigirse a la oficina en primer momento antes de direccionarse a la Residencia.

DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES.

Las partes en el presente convenio acuerdan que ante el cambio en el organismo ejecutor y/o la modalidad del proyecto principal, se procederá a dar término anticipado del PES, y dictando una resolución aprobando un nuevo convenio, vinculando al nuevo proyecto principal, es decir, al nuevo organismo colaborador.

En virtud del tenor de lo expuesto, los recursos asociados relacionados al término anticipado del convenio, se requerirá de la rendición de cuentas y devolución de los dineros que sean procedentes, en tal sentido, una vez que un nuevo organismo colaborador asuma la administración de la Residencia Alma, se dará término anticipado al PES, generando un nuevo convenio.

DÉCIMO SEXTO: EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

Este convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo apruebe, y las obligaciones en él contraídas se extenderán hasta la aprobación por el Centro Terapéutico vida, esperanza y resiliencia Chile SPA. del último informe y de las rendiciones de cuenta respectivas, sin perjuicio de las facultades que respecto de estas últimas tiene la Contraloría General de la República.

La vigencia del convenio, debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, debe cumplirse dentro de un término prudencial, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

DÉCIMO SÉPTIMO: La realización, por parte de los colaboradores acreditados, de alguna de las conductas que se indican en el artículo 41 de la Ley N°21.302, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda, para cuya aplicación, el Servicio se deberá sujetar al procedimiento previsto en el párrafo 7°, Título III.- De la Protección Especializada, de la ley referida.



DÉCIMO OCTAVO: Respecto del uso de los recursos transferidos a los colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la Organización de Estados Americanos- OEA- sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la Organización de las Naciones Unidas- ONU-.

DÉCIMO NOVENO: CONTRAPARTES TECNICAS.

Las contrapartes técnicas para la coordinación de las acciones que se ejecutarán en virtud del presente Convenio serán:

1. Por la parte de la **Ilustre Municipalidad de ValLENAR**: Residencia Alma, Directora Romanette Danae López Espinoza, Cedula Nacional de Identidad N° 17.015.631-5, Trabajadora Social, Correo electrónico: romanette.lopez@valLENAR.cl.
2. Por la parte de la **Institución**: Juan Eduardo Contreras Parodi, Representante legal del Centro Terapéutico vida, esperanza y resiliencia Chile SPA., Cedula Nacional de Identidad N° 3.458.627-3, Correo electrónico: comunidadterapeuticaverdechile@gmail.com

Las contrapartes técnicas designadas deberán estar en permanente contacto entre sí, con el fin de proponer, coordinar la ejecución y evaluar el desarrollo del Programa de Rehabilitación, objeto del presente convenio, velando por su correcta ejecución.

Todas las comunicaciones entre las partes se efectuarán a través de las señaladas contrapartes técnicas, de forma escrita, mediante carta o correo electrónico, para propender al flujo adecuado y transparente de toda información y documentación.

VIGÉSIMO: CONTINUIDAD EN LA EJECUCIÓN.

La continuidad en la ejecución del presente convenio en su oportunidad, será de cargo del “Nuevo Organismo colaborador que ejecute el proyecto REM-PER Residencia Alma”, atendido a la correcta adjudicación que realizará el Servicio Mejor Niñez.



VIGÉSIMO PRIMERO: COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Vallenar, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

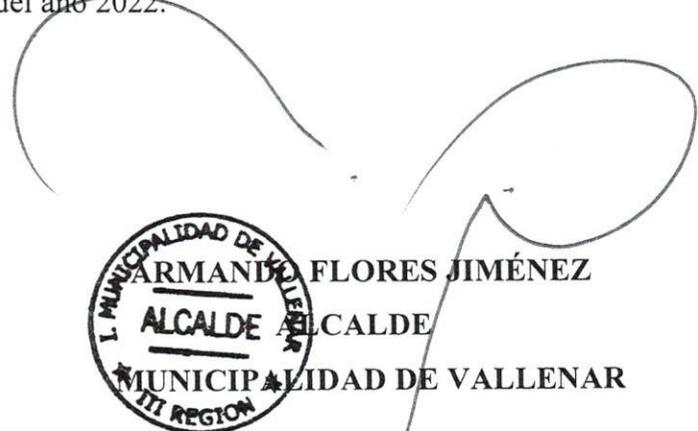
VIGÉSIMO SEGUNDO: El presente convenio se extiende en cuatro ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder del Centro Terapéutico Vida, Esperanza y Resiliencia Chile SPA., y el resto de las copias en la Ilustre Municipalidad de Vallenar.

VIGÉSIMO TERCERO: La personería de don **Armando Flores Jiménez**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Vallenar consta en Decreto Exento N° 1831 de fecha 28 de junio de 2021, rectificado mediante Decreto Exento N° 1892 de fecha 09 de julio del año 2021.

La personería de don **JUAN EDUARDO CONTRERAS PARODI**, para representar a la empresa **CENTRO DE REHABILITACIÓN VIDA, ESPERANZA, Y RESILENCIA CHILE SPA.**, consta en Certificado de Estatuto actualizado emitido por Registro de Empresas y Sociedades de fecha 27 de mayo del año 2022.


JUAN EDUARDO CONTRERAS PARODI
CENTRO DE REHABILITACIÓN VIDA,
ESPERANZA, Y RESILENCIA CHILE SPA.

Juan Eduardo Contreras P.
Representante Legal
C. Terapéutica V.E.R Chile


ARMANDO FLORES JIMÉNEZ
ALCALDE ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE VALLENAR
III REGION



APFJ/NCYP/epll.

